



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA Y LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ

Entre la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, en adelante "LA CORTE", ubicada en avenida España N° 480, 4° Piso, Ciudad de Mendoza, representada en este acto por su presidente Mag. Dalmiro Garay Cueli y la Municipalidad de Godoy Cruz, en adelante "El MUNICIPIO", ubicado en calle Rivadavia 448, Ciudad de Godoy Cruz, Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, representado en este acto por el Intendente, Lic. Tadeo García Zalazar, convienen en celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio tendrá por finalidad la asistencia y colaboración entre las instituciones a los efectos de desarrollar actividades y proyectos conjuntos tendientes a gestionar la realización en el ámbito del EL MUNICIPIO trabajos comunitarios que se impongan por parte de los juzgados y tribunales penales competentes a las personas imputadas en el marco de un proceso penal (en adelante PERSONA OBLIGADA) como condición para la aplicación de los institutos de Suspensión de Juicio a Prueba (Art. 30 C.P.P) y condenas de ejecución condicional (Art. 26 C.P.), y que tengan su domicilio de residencia en el Departamento de Godoy Cruz.

SEGUNDA: A los efectos de la concreción del objeto de la cláusula precedente, se delimitan los alcances del instituto de TRABAJO COMUNITARIO:

a) Se entenderá por trabajo comunitario la realización de actividades y tareas sociales ejemplificadoras, con una finalidad restitutiva hacia la sociedad y de reinserción social hacia la persona obligada.

b) Estas actividades o tareas no serán remuneradas o retribuidas, no sustituyen puestos de trabajos ni generan obligación de índole laboral alguna para las partes que suscriben el presente convenio.

c) Las condiciones de cumplimiento deberán armonizarse con las obligaciones laborales y educativas preexistentes y debidamente acreditadas de la persona obligada y la disponibilidad del Municipio.

d) EL MUNICIPIO deberá contratar a su cargo un seguro de accidentes personales para realizar la actividad asignada a la persona obligada.

TERCERA: LA CORTE informará a través de la Coordinación del Fuero Penal Colegiado formalmente a Asesoría Legal de EL MUNICIPIO, por medio de la notificación cuyo modelo se convendrá entre las partes, los datos personales de la PERSONA OBLIGADA, del proceso penal del que surge la obligación y la cantidad de horas de trabajo comunitario que deberá cumplir y los días de cumplimiento de las mismas, conforme ordene el juez a cargo de cada caso.

<u>CUARTA</u>: El MUNICIPIO tendrá la potestad de asignar a la PERSONA OBLIGADA los trabajos comunitarios que estime más convenientes de acuerdo a las características personales de cada PERSONA OBLIGADA como así también de la disponibilidad de sus diferentes áreas. Ante la eventual imposibilidad de que en un caso concreto no pudiera EL MUNICIPIO disponer los medios para que se lleve adelante el TRABAJO COMUNITARIO en alguna de sus áreas, solo deberá informar a LA CORTE a fin de que el tribunal competente disponga lo que estime corresponder, sin necesidad de expresar causal del impedimento.

Las partes acuerdan que este convenio, en esta instancia, no aplicará a personas vinculadas a procesos y/o con sentencias firmes y/o procesos en trámite (condenadas y/o probadas), por delitos contra la integridad sexual; delitos cometidos en contexto de violencia de género y delitos en los que para su comisión se hayan utilizado armas de cualquier especie.

QUINTA: El MUNICIPIO deberá informar formalmente a LA CORTE, por el medio a convenir entre las partes, el cumplimiento final de la totalidad de las horas de TRABAJO COMUNITARIO oportunamente dispuestas. En el caso de incumplimiento o cualquier cumplimiento irregular por parte de la PERSONA OBLIGADA, deberá informar formalmente a LA CORTE, a fin de que el tribunal competente disponga las medidas que estime corresponder.

SEXTA: El presente Convenio no implica erogación presupuestaria alguna para "LA CORTE".



SEPTIMA: Este Convenio regirá a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia durante el plazo de un año, renovable automáticamente por períodos iguales salvo manifestación expresa de cualquiera de las partes, la que deberá ser notificada con una antelación no menor a treinta días.

OCTAVA: En virtud del espíritu de colaboración que vincula a las partes en el presente convenio, las mismas acuerdan que en caso de cualquier controversia emergente de la aplicación o interpretación de las cláusulas del presente, será resuelta de común acuerdo entre ellas. A tal efecto, las partes declararán solemnemente que han de poner en todos los casos, los mejores oficios a fin de dirimir las controversias en forma amistosa a través de sus respectivas jerarquías. Para el caso de resultar imposible una conciliación entre las partes, quedará a criterio de EL MUNICIPIO la continuidad del mismo, sin que el cese de su prestación, debidamente notificado con la antelación prudencial establecida en la cláusula séptima, implique responsabilidades de ninguna naturaleza a su respecto.-

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de su contenido, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mendoza, a los 28 días del mes de diciembre del año dos mil veintidos.-

Lic TADEO GARCIA ZALAZAR
Intendente Municipal

MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ

DALMIRO GARAY CUE

Suprema Corte de Justicia Mendoza